



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **135**

REF.: APRUEBASE CONTRATO DE
EJECUCION DE OBRAS DE
REGULARIZACION SANITARIA DEL
JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS
ABEJITAS DE LOTA.

Concepción **07 ENE 2011**

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Con fecha 23 de diciembre de 2010, la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio y "Constructora Godoy Escribano Limitada" celebraron contrato de ejecución de obras. Con fecha 23 de diciembre de 2010, través de la resolución administrativa exenta N°015/5447, la JUNJI adjudicó la obra de REGULARIZACION SANITARIA EN EL JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA "LAS ABEJITAS" DE LA COMUNA DE LOTA al contratista CONSTRUCTORA GODOY ESCRIBANO LIMITADA mediante contratación directa, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de ejecución de obras de regularización sanitaria del siguiente jardín infantil y sala cuna "Las Abejitas" de la comuna de Lota; celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio con "Constructora Godoy Escribano Limitada", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 23 de diciembre de 2010, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional **LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", y, por la otra parte **CONSTRUCTORA GODOY ESCRIBANO LIMITADA**, giro comercial, RUT 76.088.121-K representada legalmente por don **MARCELO PATRICIO GODOY BREBI**, rol único tributario N° 15.615.444-K, contratista, domiciliado en calle 2 número 1226 población esperanza, comuna Chiguayante, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 23 de diciembre de 2010, través de la resolución administrativa exenta N°015/5447, la JUNJI adjudicó la obra de REGULARIZACION SANITARIA EN EL JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA "LAS ABEJITAS" DE LA COMUNA DE LOTA al contratista CONSTRUCTORA GODOY ESCRIBANO LIMITADA mediante contratación directa, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta mencionada en la cláusula anterior, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla respetando estrictamente el itemizado de partidas que se reproduce a continuación:



de la cuna al mundo



item	partida	unidad	pu	cantidad	total
1	instalar luces de emergencia	GL	108.000	4	432.000
2	mejoramiento red y mantencion baños	GL	230.000	1	230.000
3	mejorar ventilacion cocina y baño personal	GL	115.000	2	230.000
4	habilitar nichos para basura	GL	417.300	1	427.300
					total 1.319.300
					iva 250.667
					total 1.569.967

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

TERCERO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$1.569.967.- (Un millón quinientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos), cantidad no afecta a reajustes que la JUNJI pagará en un solo estado de pago que tendrá lugar dentro del plazo de 30 días, contra la presentación de la factura correspondiente y el Itemizado de Partidas firmado por el ITO de la JUNJI y previa certificación conforme que realizará la Subdirección de Cobertura y Control a Terceros de esta Dirección Regional.

La factura deberá ser presentada por el oferente adjudicado, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional Bio Bio ubicada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, 5° Piso, Concepción, la cual no será cursada a trámite de pago si no viene acompañada de los antecedentes recién mencionados en el párrafo anterior de la presente cláusula.

CUARTO: El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de ocho (8) días corridos contados desde la fecha del Acta de Entrega-Recepción del Terreno, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

El contratista no podrá efectuar deducciones por concepto de días de lluvia, festivos u otros, sin embargo, excepcionalmente la JUNJI podrá aumentar éste plazo, mediante resolución exenta, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, cuando la situación lo amerite, a petición escrita de la contratista antes del vencimiento del primitivo plazo del contrato.

Quedará a criterio de la JUNJI el ponderar las razones aducidas por el contratista y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga.

Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

QUINTO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

SEXTO: La JUNJI designa como Inspector Técnico de la Obra (ITO) a don Álvaro Manríquez, profesional de la Subdirección de Cobertura y Control a Terceros, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el cumplimiento de lo indicado en el itemizado de partidas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará el estado de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

SEPTIMO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

OCTAVO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin



de la cuna al mundo



indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente al 0,3% del valor neto del contrato, la que será descontada del estado de pago final.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
 - b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
 - c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
 - d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.
 - e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
 - f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
 - g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
 - h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
 - i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
 - j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
 - k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
 - l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
 - m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.
 - n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible
- DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:
- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
 - 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Subdirección supervisora del contrato.
 - 3.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 - 4.- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
 - 5.- Por atraso injustificado de 10 días hábiles o más, que fuere imputable al oferente adjudicado para la entrega conforme del servicio, o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución
 - 6.- Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - 7.- Por interrupción o paralización total o parcial, sin causa justificada de los trabajos.
 - 8.- Por incumplimiento por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.
 - 9.- Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales y provisionales respecto de los trabajadores empleados en la obra con trabajadores contratados en los últimos dos años.
 - 10.- En los demás casos que autoriza la ley.
 - 11.- Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización del Inspector Técnico de la Obra.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.



de la cuna al mundo



Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario. El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Al resolverse el contrato, la JUNJI pagará al contratista las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo.

DECIMO QUINTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI. La personería de don MARCELO PATRICIO GODOY BREBI para representar a la CONSTRUCTORA GODOY ESCRIBANO LIMITADA consta en la copia autorizada de escritura de constitución de la sociedad que se tiene a al vista al momento de la presente firma.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y don Marcelo Patricio Godoy Brebi representante legal de Constructora Godoy Escribano Limitada."

2.- Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 002, Programa 1, Centro de Costos 08 del Presupuesto de la región.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



LHB/DEER/jlc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Constructora Godoy Escribano Limitada.